



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000193-2023-DIA-JOJ/MC, de fecha 02 de noviembre de 2023; el Informe N° 022816-2023-DIA/MC, de fecha 03 de noviembre de 2023, y los Expedientes N° 0155919-2023, N° 0156689-2023 y N° 0159317-2023, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO";

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"*

y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 0155919-2023, la organización no inscrita en SUNARP denominada como "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO"; representada por el señor José Fernando Espinoza Carbajal solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 003249-2023-DIA/MC, de fecha 16 de octubre de 2023, debidamente notificada en esa misma fecha, se trasladó al administrado, entre otras observaciones, las referidas a la incidencia comunitaria e impacto positivo según



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

criterios señalados en las normas precitadas y los proyectos declarados; otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles;

Que, mediante Expediente N° 0156689-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, el administrado solicitó, dentro del plazo, dos (2) días adicionales de prórroga, conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Que, mediante Carta N° 003291-2023-DIA/MC de fecha 18 de octubre de 2023, debidamente notificada en esa misma fecha, la Dirección de Artes confirma la ampliación de prórroga, por lo que el administrado cuenta con plazo para enviar subsanaciones hasta el 20 de octubre de 2023.

Que, mediante Expedientes N° 0159317-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, el administrado envió, dentro del plazo, la subsanación de las observaciones formuladas conforme a lo solicitado;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en Calle Miraflores N° 1918, Pueblo Joven 3 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (03) miembros de la organización; (iii) Realizan actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación y realizan actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 1998, a través de la realización de talleres formativos, conciertos culturales y presentaciones artísticas de música folclórica latinoamericana en la provincia de Santa, Región Áncash. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "CONCIERTO "MELODIAS PARA MI PUERTO"" y "TALLER MUSICAL CON NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS", ambos desarrollados en el distrito de Chimbote;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO" refiere que tiene como principal objetivo promover la música tradicional y el talento local a través de acciones formativas y de difusión cultural dirigidas a la comunidad de Chimbote. De la misma manera, manifiesta que su trabajo busca constituir una escuela de música popular para la gente de bajos recursos económicos, generando oportunidades para la difusión de la cultura en la provincia de Santa;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto 1: "CONCIERTO "MELODIAS PARA MI PUERTO"" que consistió en la planificación, gestión y realización de una velada artística cultural que contó con la participación de distintos grupos musicales de la localidad, con el objetivo de promover una plataforma de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"*

difusión que acerque a la población chimbotana las propuestas artísticas que resaltan los ritmos y canciones más representativas de la región; y el proyecto 2: "TALLER MUSICAL CON NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS" que consistió en el desarrollo de un programa formativo de música tradicional e instrumentos andinos dirigido a la comunidad en general, con el objetivo de formar a niñas, niños, jóvenes y adultos de la ciudad de Chimbote en la difusión de las principales manifestaciones musicales latinoamericanas. En ese sentido, la organización ha logrado integrar a músicos locales, agrupaciones culturales, entidades públicas y familias del distrito de Chimbote, en la consolidación de una plataforma que desprende actividades formativas y jornadas de promoción artística dirigidas a todo público, generando espacios para la difusión de propuestas escénicas y fomentando la preservación y puesta en valor de las principales manifestaciones musicales de la región;

Que, mediante Informe N° 000193-2023-DIA-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 022816-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer como punto de cultura a la organización denominada "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO", ubicada en Calle Miraflores N° 1918, Pueblo Joven 3 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO", asignándole el registro N° 695.

**Artículo 3.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la organización "AMANECER FOLCLOR LATINOAMERICANO", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES